



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

14774/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°14774, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "En la que requiere: "Quisiera solicitar los siguientes datos: La necesidad, promedio de consumo y precio de los siguientes medicamentos: Producto; Principio Activo; Concentración; Presentación; Cefasel, Selenio (como selenito de sodio) 300 mcg x 20, 60, 100 tab; Mycophenolat Tillomed Micofenolato de Mofetilo 250 mg x 100, 300 cap; Flecainid Tillomed Flecainida 100 mg x 20, 100 tab; Busulfan Tillomed Concentrado de busulfano para solución para perfusión 6mg/ml x 1, 8 frascos de 60mg/ 10 ml; Carmubris Carmustin, polvo para suspensión para infusión 100 mg x 1 vial de 100 mg; Cidofivir Tillomed Cidofovir concentrado para la preparación de una solución para perfusión 75mg/ml x 1 vial de 375 mg/ 5ml; Clofarabin Tillomed Clofarabina Tillomed 1 mg / ml para la preparación de una solución para perfusión 1 mg/ml x 1 vial de 20mg/ 20 ml, Duloxetine Tillomed Duloxetina 60 mg cápsulas x 28, 98 y 100 cápsulas Duras gastrorresistentes; Ondansetron Tillomed Ondansetrón 2 mg / ml para la preparación de una solución inyectable x 5 amp. 4mg/ 2ml, x 5 amp. 8mg/ 4ml Oxaliplatin Tillomed Oxaliplatino 5 mg / ml concentrado para la preparación de una solución para perfusión x 1 vial de 100mg/ 20ml; 200 mg/ 40ml Zoledronsäure Tillomed Ácido zoledrónico 4 mg / 5 ml para la preparación de una solución para perfusión x 1 vial de 5ml/ 4mg Epirubicin Tillomed Clorhidrato de Epirubicina 2 mg / solución inyectable ml solución inyectable x 1 vial de 5ml/ 10mg, 10ml/ 20mg, 25ml/ 50mg, 50ml/ 100mg, 100ml/ 200mg; Irinotecan Tillomed Clorhidrato de Irinotecan 20mg/ ml Concentrado para la preparación de solución para perfusión x 1 vial de 2ml/ 40mg, 5ml/ 100mg, 15ml/ 300mg, 25ml/ 500mg. hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la Unidad de Acceso a la Información del ISSS, en virtud de haber presentado una imposibilidad material para resolver las solicitudes en fechas de vencimiento de los días 11 y 12 de julio de 2023, por motivos de fuerza mayor ante la incapacidad médica temporal de la Oficial de Información para su ejercicio de sus funciones, lo cual constituye motivo de justa causa por fuerza mayor que se enmarca dentro del supuesto contemplado por el art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos y v el 43 del Código Civil. No obstante, en virtud de que a la fecha se ha superado la situación que lo originó, es procedente continuar con el procedimiento administrativo y proceder a la entrega de la información solicitada.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante las Jefaturas de Departamento Gestión de Tecnologías Sanitarias, División de Planificación y Monitoreo de Suministros, División de Abastecimiento y Subdirección Logística del ISSS a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que en fecha trece de julio del año dos mil veintitrés se emitió resolución para ampliar el plazo inicial para continuar con la búsqueda de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día veinte de julio del presente año, con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Subdirección Logística del ISSS informó lo siguiente: *"que 4 de los medicamentos solicitados no pertenecen al Listado Oficial de Medicamentos del Instituto; que la información del resto de medicamentos del listado del solicitante, no puede ser proporcionada por ser información reservada ya que nos encontramos en la tramitación de procesos de compra de medicamentos para la necesidad 2024, por lo que se cumpliría lo establecido en los letras g y h del Art. 19 de la LAIP."* Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva, por las razones antes expuestas.

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: "Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".

Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será entregada. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 10, 19, 24, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Deniéguese la información solicitada, en virtud que, según lo informado por la Subdirección Logística, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/519236/download>.

Notifíquese por medio de correo electrónico



Licda. Eha Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
M.V